

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de marzo 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

Yuly Cecilia Lozano Martinez

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.269

RADICADO: 27001333300420120008000
EJECUTANTE: JESUS ERNESTO BUILES URREGO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE ACANDI
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: DECIDE SOLICITUDES

El apoderado de la parte ejecutante mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Despacho solicita se le entregue el título judicial que reposa en el presente asunto. (folios 122 al 123 del cuaderno de medidas cautelares).

Aunado a lo anterior, solicita se le dé trámite a la reliquidación del crédito presentada.

También depreca el apoderado de la parte ejecutante se decrete el embargo y retención de los dineros que llegue a tener el Municipio de Acandí en cuentas bancarias que posee en el BBVA y que a continuación se relacionan:

- 001309200100014289
- 001309200100014040
- 001309200100013950

Conforme lo expuesto, el Despacho pasará a pronunciarse respecto de lo solicitado por la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 446 del Código General del Proceso respecto a la liquidación del crédito, prevé lo siguiente:

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)”.

Ahora bien, revisado el expediente, no observa el Despacho liquidación adicional del crédito pendiente por tramitar, por lo que se negará dicha solicitud y se conminará a la parte ejecutante para que la presente y una vez agotado el trámite procesal respectivo, se emita la decisión correspondiente de aprobación y/o modificación de la misma.

En cuanto a la entrega del depósito judicial constituido a favor de este asunto, encuentra el Despacho revisado el portal web del banco agrario que existe el título No. 433030000406468 por valor de \$115.177,16, por lo que se ordenará que por secretaria se realicen las diligencias necesarias para proceder a su entrega al apoderado de la parte ejecutante.

Ahora, respecto a lo manifestado por el BBVA relacionado con el valor del depósito judicial constituido en este asunto, se dispondrá que por secretaria se oficie a dicha entidad bancaria para que informe el número del referido depósito, toda vez que revisado el portal web del banco agrario no se evidencia para este proceso ningún título judicial por ese valor.

Frente a la medida cautelar solicitada, previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que informe al Despacho la ciudad donde el ente ejecutado posee las cuentas bancarias (BBVA) cuyo embargo deprecia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de trámite de la reliquidación elevada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINESE al apoderado de la parte ejecutante para que presente la liquidación adicional del crédito.

TERCERO: Por secretaria, realícense las diligencias necesarias tendientes a la entrega al apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir del depósito judicial No. 433030000406468 por valor de \$115.177,16 constituido a favor de este asunto.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CUARTO: Por secretaria, ofíciase al BBVA para que informe al Despacho el número del depósito judicial constituido a favor de este asunto por valor de \$100.000.000.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

QUINTO: REQUIERASE al apoderado de la parte ejecutante para que informe al Despacho la ciudad donde el ente ejecutado posee las cuentas bancarias (BBVA) cuyo embargo deprecia en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. 12, el presente
auto.

Hoy 17 de 03 de 2021, a las 7:30
a.m

YC
Secretario